

# MYPES

# RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL

La MYPE es una unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que se encuentra regulada en el TUO de la Ley de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente (Dec. Leg. N° 1086), aprobado por D.S. N° 007-2008-TR, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2008-TR. El objetivo de estas normas es de fomentar la formalización y desarrollo de la MYPE, y mejorar las condiciones en materia laboral de los trabajadores, otorgándoles beneficios que solo serán aplicables a empresas que cumplan las siguientes características:

Tipo de empresa	Trabajadores	Ventas brutas anuales
MICROEMPRESA	De 1 hasta 10	Hasta el monto máximo de 150 UIT (S/. 532,500)
PEQUEÑA EMPRESA	De 1 hasta 100	Desde 150 UIT hasta 1700 UIT (S/. 532,500 a S/. 6'035,000)

BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES	RÉGIMEN GENERAL	MICROEMPRESAS	PEQUEÑA EMPRESA
<b>Remuneración Mínima Vital</b>	<b>SÍ</b> (S/. 550 en la medida que laboren 4 o más horas diarias)	<b>SÍ</b> (S/. 550)	<b>SÍ</b> (S/. 550)
<b>CTS</b>	<b>SÍ</b> (1 RM al año depositada en dos armadas semestrales en mayo y noviembre. TUO Dec. Leg. N° 650)	<b>NO</b>	<b>SÍ</b> (15 RD por año completo de servicios, hasta un máximo de 90 RD).
<b>Descanso Semanal Obligatorio</b>	<b>SÍ</b> (Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 713)
<b>Feridos No Laborables</b>	<b>SÍ</b> (Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 713)
<b>Vacaciones</b>	<b>SÍ</b> (30 días por año de servicios. Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (mínimo 15 días calendario por año de servicios)	<b>SÍ</b> (mínimo 15 días calendario por año completo de servicios)
<b>Reducción Descanso Vacacional</b>	<b>SÍ</b> ( hasta por 15 días previos acuerdo de las partes)	<b>SÍ</b> (hasta por 7 días, previo acuerdo de las partes. Regl. TUO MYPES Art. 37°)	<b>SÍ</b> (hasta por 7 días, previo acuerdo de las partes. Regl. TUO MYPES Art. 37°)
<b>Vacación Trunca</b>	<b>SÍ</b> (Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (Dec. Leg. N° 713)
<b>Gratificación de Fiestas Patrias y Navidad</b>	<b>SÍ</b> (Equivalente a una remuneración. Ley N° 27735 y su Reglamento)	<b>NO</b>	<b>SÍ</b> (Fiestas Patrias y Navidad, equivalente a media RM TUO Ley MYPES, Art. 47°)
<b>Jornada Máxima</b>	<b>SÍ</b> (jornada de trabajo de 8 horas diarias o 48 horas semanales)	<b>SÍ</b> (jornada de trabajo de 8 horas diarias) TUO Ley MYPES, Art. 47°	<b>SÍ</b> (jornada de trabajo de 8 horas diarias) TUO Ley MYPES, Art. 47°
<b>Seguro Social de Salud</b>	<b>SÍ</b> (asegurados regulares de ESSALUD, con la opción de afiliarse a una EPS)	<b>SÍ</b> (régimen especial de salud semisubsidado del SIS <sup>(1)</sup> o ESSALUD si así lo decide el empleador)	<b>SÍ</b> (asegurados regulares de a Salud: 9%)
<b>Sistema Pensionario</b>	<b>SÍ</b> (asegurados obligatorios de la ONP o AFP)	<b>SÍ</b> (ONP, AFP o acogerse al régimen de sistema de pensiones sociales para las microempresas, el cual no ha sido implementado)	<b>SÍ</b> (asegurados obligatorios de la ONP o AFP)

BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES	RÉGIMEN GENERAL	MICROEMPRESAS	PEQUEÑA EMPRESA
<b>Participación en las Utilidades</b>	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 892)	<b>NO</b>	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 892)
<b>Seguro de Vida</b>	<b>SÍ</b> (de acuerdo a lo dispuesto en el Dec. Leg. N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales)	<b>NO</b>	<b>SÍ</b> (se aplica lo dispuesto en el Dec. Leg. N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales)
<b>Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo</b>	<b>SÍ</b> (de acuerdo a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud)	<b>NO</b>	<b>SÍ</b> (se aplica la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud)
<b>Asignación Familiar</b>	<b>SÍ</b> (10% de la RMV, equivalente a S/. 55.00. Ley N° 25129)	<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>Indemnización por Vacaciones no Gozadas</b>	<b>SÍ</b> (Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 713)	<b>SÍ</b> (se aplica Dec. Leg. N° 713)
<b>Indemnización por Despido Arbitrario</b>	<b>SÍ</b> (1.5 RM por año completo de servicio, máximo 12 RM. TUO Dec. Leg. N° 728)	<b>SÍ</b> (10 RD por cada año completo de servicios. Máximo 90 RD)	<b>SÍ</b> (20 RD por cada año completo de servicio. Máximo 120 RD. TUO Ley MYPES, Art. 47°)
<b>Derechos Colectivos</b>	<b>SÍ</b> (TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento)	<b>SÍ</b> (TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento)	<b>SÍ</b> (TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento)
<b>Trabajo en Sobretiempo</b>	<b>SÍ</b> (TUO del Dec. Leg. N° 854)	<b>SÍ</b> (se aplica TUO del Dec. Leg. N° 854)	<b>SÍ</b> (se aplica TUO del Dec. Leg. N° 854)
<b>Jornada Nocturna</b>	<b>SÍ</b> (no podrá percibir una RM inferior a la RMV con una sobretasa del 35% es decir S/. 742.50. TUO del Dec. Leg. N° 854)	<b>NO</b> (no se aplica sobretasa)	<b>SÍ</b> (se aplica la sobretasa del 35%)

(\*) Ver Informe Laboral de junio de 2009. RD = Remuneración Diaria. RM = Remuneración Mensual. RMV = Remuneración Mínima Vital. SIS: Seguro Integral de Salud.

## NATURALEZA Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)

El Régimen Laboral Especial es de naturaleza permanente. La empresa cuyo nivel de ventas o el número de trabajadores promedio de dos (2) años consecutivos (que se computarán desde la fecha de inscripción de la micro o pequeña empresa en el REMYPE) supere el nivel de ventas o el número de trabajadores límites establecidos en la presente Ley para clasificar a una empresa como Micro o Pequeña Empresa, podrá conservar por un (1) año calendario el Régimen Laboral Especial correspondiente. Luego de este período, la empresa pasará definitivamente al Régimen Laboral que le corresponda y procederá a realizar las modificaciones en los contratos respectivos con el fin de reconocer a sus trabajadores los derechos y beneficios laborales de su respectivo régimen laboral.

Durante este año calendario adicional, los trabajadores de la microempresa serán obligatoriamente asegurados como afi-

liados regulares del Régimen Contributivo de ESSALUD; y, opcionalmente, podrán afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

## CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

Concluido el año calendario para conservar el Régimen Laboral Especial, la microempresa que cambia su condición a pequeña empresa se encuentra sujeta a las normas en materia laboral, de salud y de pensiones de esta categoría. En el caso de la pequeña empresa, esta sale del REMYPE, resultándole aplicable las normas del régimen laboral general, así como las normas relativas a salud y pensiones correspondientes. Una vez que una empresa cambia de categoría no podrá regresar a la categoría anterior, independientemente del número de sus trabajadores o el nivel de sus ventas.